



CONSIDERACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE REFORMA DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Por medio de esta minuta, el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires (www.colabogados.org.ar) desea resumir aquellas cuestiones y aspectos del proyecto de "Ley Complementaria del Régimen de Riesgos del Trabajo" que considera relevantes junto a las recomendaciones y sugerencias a las que pueden dar lugar:

1- El incesante y exponencial crecimiento de la litigiosidad relacionada con el sistema de riesgos del trabajo no sólo ha tenido un fuerte impacto en la suba del costo laboral (incremento de la contribución patronal destinada a cubrir el precio del seguro), sino que pone en riesgo la subsistencia misma del sistema, que ha mostrado muy buenos resultados en la reducción permanente de la siniestralidad y la mortalidad laboral.

Es así como, a modo de ejemplo, durante el año 2015 se iniciaron 106.000 demandas derivadas de siniestros laborales, un 20% más que el año anterior, y para este año se esperan alrededor de 122.000 nuevos planteos judiciales, un 16% más que en 2015 (en la actualidad se encuentran en trámite activo cerca de 350.000 juicios que representan para las aseguradoras un pasivo contingente de varios miles de millones de dólares, y el consecuente colapso de los tribunales especializados).

2- El Proyecto de reforma del sistema, actualmente bajo tratamiento en el Senado de la Nación, brinda una adecuada respuesta a la problemática mediante la generación de un régimen administrativo de solución de las controversias derivadas de los riesgos laborales, apuntando además a fortalecer al hasta ahora existente. Se atiende además a los reparos constitucionales que se le hicieran al régimen anterior, impulsando



un mecanismo de adhesión voluntaria de las provincias a este novedoso sistema.

Se trata de un procedimiento ágil, de rápida resolución, y de fácil acceso para los trabajadores, con una posibilidad de revisión judicial amplia en caso de no llegarse a una solución consensuada con base en dictámenes médicos idóneos. Asimismo, se acortan los plazos en los que el trabajador accede a la reparación del daño sufrido, cumpliendo con su objetivo de integralidad y celeridad en el acceso a las prestaciones sistémicas.

Entendemos que este proyecto podría brindar una eficaz herramienta para destrabar la conflictividad laboral derivada de los accidentes y enfermedades y el excesivo costo adicional que genera la innecesaria judicialización de muchos de tales conflictos.

3- Consideramos imprescindible que el sistema que se implemente funcione y dé respuestas en forma inmediata a su sanción, para atender a aquellas posturas críticas que se han hecho escuchar desde algunos de los sectores involucrados. Y para ello es ineludible que las Comisiones Médicas puedan resolver los reclamos en forma efectiva, eficaz y sin demoras, dando una respuesta adecuada y en tiempo oportuno a los trabajadores.

Sin embargo, la actualidad de las Comisiones Médicas nos muestra un sistema administrativo colapsado, sin capacidad de respuesta en tiempo propio, y con importantes limitaciones en cuanto a la cobertura del ámbito geográfico del país.

Resulta impostergable entonces una adecuación del régimen de las Comisiones Médicas en forma previa a la implementación de las reformas, bajo riesgo de perder una valiosa y probablemente única oportunidad de consolidar el sistema de riesgos del trabajo.



En ese sentido, se torna imperiosa la adopción, entre otras, de las siguientes medidas:

a) Creación de nuevas Comisiones Médicas que cubran la totalidad de las jurisdicciones de nuestro país y refuercen aquellas plazas saturadas, de ese modo se acortaran los tiempos de respuesta de parte de las mismas;

b) Cobertura inmediata de aquellas vacantes de médicos y secretarios técnicos letrados en las Comisiones Médicas ya activas;

c) Ampliación del ámbito de cobertura geográfico de la Comisión Médica Central, que sólo funciona en la Ciudad de Buenos Aires;

d) Regulación del procedimiento para la asistencia letrada obligatoria del trabajador en el ámbito de la Comisiones Médicas;

e) Reglamentación del procedimiento específico para la tramitación de estos nuevos procesos administrativos y en especial de la vía recursiva de la que se dispone en esa instancia;

f) Reglamentación del Servicio de Homologación en el ámbito de las Comisiones Médicas;

g) Diseño de un régimen para la solución de controversias de índole jurídica (NO médica) dentro del ámbito de las Comisiones Médicas.

No es tampoco un problema menor la cuestión de la accesibilidad por parte del trabajador a las Comisiones Médicas, ya que la norma de competencia que el proyecto prevé en su artículo 1º (*Será competente la Comisión Médica correspondiente al lugar de efectiva prestación de servicios por el trabajador, o en su defecto donde aquel habitualmente se reporta*) a nuestro modo de ver, restringe innecesariamente las posibilidades del trabajador, sobre todo si se la compara con las normas jurisdiccionales de los tribunales provinciales, en donde generalmente se tiene en cuenta



además el domicilio del demandado y/o el lugar de celebración del contrato de trabajo. Para que la reforma funcione, el trabajador debe contar con amplias posibilidades de acceder al sistema administrativo.

Sin dejar de resaltar nuevamente la conveniencia de la reforma y el acierto del proyecto, su viabilidad depende de una atinada implementación del procedimiento administrativo ante las Comisiones Médicas. Dicha transición no estaría garantizada sin una previa adecuación de las Comisiones Médicas, para lo cual se requiere que la normativa que en definitiva resulte aplicable, otorgue un período de tiempo razonable para ello, lo que no se condice con la inexistente regla de vigencia del proyecto (vigencia a los ocho días de publicación).

4- Complementando los lineamientos antes expuestos, y los especialmente detallados en el ap. 3 que antecede, apuntando a consolidar los objetivos trazados por el Proyecto, nos permitimos formular las siguientes recomendaciones:

- El trámite administrativo ante las Comisiones Médicas, debe ser obligatorio, aun cuando luego decida optarse por la acción civil;
- Tanto las homologaciones como las resoluciones que se dicten en la instancia administrativa, deben tener carácter de cosa juzgada;
- Debería asignarse efecto suspensivo a todos los recursos que se sustancien;
- La aplicación del RIPTE debe recaer sobre el piso mínimo con más los pagos únicos adicionales;
- Es imprescindible asignar a los peritos en sus diversas especialidades y materias, no solamente a médicos, un sistema de retribución distinto, que, como sucede hoy, no resulte necesariamente atado o ligado al monto de la controversia judicial;



- Se considera imprescindible el uso obligatorio del baremo emergente del Decreto 659/96;
- Ponemos énfasis en la necesidad de dotar a la instancia administrativa de nuevas Comisiones Medicas contándose con un procedimiento administrativo ágil para que en tiempo razonable pueda constatarse si median patologías o secuelas incapacitantes y en que grado, seguido ello de la correspondiente reparación conforme a las pautas emergentes del sistema

Buenos Aires, Diciembre 13 de 2016.